



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220013200

Por haber sido subsanada en debida forma, y por reunir los requisitos formales de ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 y 375 del CGP, el Despacho resuelve:

ADMITIR, bajo el procedimiento verbal, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **JESUS ANTONIO ACERO FONTECHA** contra **ALVARO MONSALVE ARCINIEGAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el apartamento 502 interior 6 Edificio Luna Park segundo sector, ubicado en la carrera 10B Sur No. 20A – 35, de la ciudad de Bogotá DC, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 50S-458898**.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre dichos inmuebles, conforme al artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. Para tal fin inclúyase su nombre un domingo en cualquiera de los listados de los siguientes diarios de amplia circulación: El tiempo, El espectador, La República o El Nuevo Siglo.

INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1mt²), en un lugar visible del predio ubicado en la carrera 10B Sur No. 20A – 35, de la ciudad de Bogotá DC, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite **y si se tratará de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará un AVISO en un lugar visible a la entrada del inmueble**, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por secretaría infórmese la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar.

EMPLAZAR al demandado y titular inscrito del predio objeto de usucapión, **ALVARO MONSALVE ARCINIEGAS**, en los mismos términos del inciso segundo de esta providencia. Debiendo además, ser incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el párrafo 4° y subsiguiente del artículo 375 ib.

INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-458898**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa del interesado, remita copias de los certificados de tradición en los que conste la anotación.

RECONOCER personería para actuar, al profesional **CARLOS ORLANDO LEON DIAZ**, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964f4d0d11870867b53ec569b4a26eeae17736b3e94264a16f43b0408ae7681d**

Documento generado en 25/03/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>